

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 18 de septiembre de 2002, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social.

La Constitución Española establece en su artículo 50 que los poderes públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos de la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderá los problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio. La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil y para las personas mayores, en el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

De otra parte, la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social recoge como principio inspirador del sistema de servicios sociales regulado por la Ley, la obligación de los poderes públicos de fomentar la participación democrática de los ciudadanos, grupos sociales y entidades, en la planificación, gestión y control de los servicios sociales, en los distintos ámbitos territoriales y a través de los cauces que se establezcan.

La integración de los socios en los Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social, y su participación en los órganos de representación de los mismos, hace necesario que se establezca un marco normativo que defina su régimen de organización y funcionamiento, y que se articulen mecanismos de participación en los referidos órganos de representación.

En este sentido, el Decreto 52/1989, de 13 de julio, regula los Centros y Establecimientos de Servicios Sociales, resultando de aplicación, según su artículo 1, tanto a los Centros públicos como privados, incluyéndose pues los Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social. El Decreto 52/1989 vincula, en su artículo 9, la autorización definitiva de funcionamiento a la inspección y evaluación de las normas mínimas de funcionamiento del Centro, lo que aconseja el establecimiento de un marco normativo básico para la categoría de Centros arriba señalada.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 99/1989, de 19 de diciembre, por el que se crea el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, los Centros de Mayores no residenciales también deben inscribirse en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales. Entre la documentación exigida por el Decreto 99/1989 para la inscripción en el Registro se encuentran los Estatutos. En este sentido, y tratándose Centros de Mayores no residenciales, resulta aconsejable establecer, en un Estatuto Básico, las directrices que deberán seguir en su funcionamiento los Centros de Mayores.

Con todo ello, se procede a la adaptación al ordenamiento jurídico autonómico de la Orden del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de mayo de 1985, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales, entidad cuyas funciones y servicios se transfirieron en virtud del Real Decreto 1383/1996, de 7 de junio. Si bien la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1985 regula de forma conjunta todos los Centros de Mayores, en el caso presente se ha optado por aprobar un Estatuto Básico destinado exclusivamente para los Centros de Mayores que no tengan carácter residencial, en la actualidad adscritos a la Dirección General de Acción Social, dadas las especiales peculiaridades de esta categoría de centros.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 e) de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Dispongo

Artículo único.

Por la presente Orden se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social, con el contenido que figura en el Anexo I a la presente Orden, así como los modelos normalizados que se contienen en los restantes Anexos de la misma.

Disposición transitoria primera.

Todos aquellos socios que, por la naturaleza de las circunstancias que les dieran acceso a la condición de socio, no se encuentren contemplados en el Estatuto Básico aprobado por la presente Orden, continuarán, a título personal, disfrutando de los derechos adquiridos.

Disposición transitoria segunda.

Los órganos de representación de los socios elegidos democráticamente con anterioridad a la publicación de esta Orden, en aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de mayo de 1985, procederán a convocar elecciones en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden. Hasta la convocatoria continuarán ejerciendo sus funciones.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Orden.

Disposición final primera.

La Junta de Participación que sea elegida tras la convocatoria de elecciones prevista en la Disposición Transitoria Segunda, elaborará, en el plazo de tres meses desde su constitución, un proyecto de Reglamento de Régimen Interior que someterá a la aprobación de la Asamblea General y que, posteriormente, remitirá a la Dirección General de Acción Social para su ratificación. Dicho Reglamento no podrá contradecir en ningún caso lo establecido en este Estatuto.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de septiembre de 2002.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios sociales, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO I

Estatuto Básico de los Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social.

TÍTULO I

Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social.

Artículo 1. Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social.

1. Los Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social son establecimientos públicos al servicio de las personas mayores, destinados a facilitar la convivencia y a propiciar la participación e integración social. Igualmente, procuran la realización de actividades tendentes a conseguir unos niveles más altos de información, el fomento de la participación personal y comunitaria, el estímulo para llevar a cabo acciones de intercambio y de ayuda mutua y, en general, la mejora progresiva de la forma de vida.

2. Los Centros de Mayores se consideran como recursos de la comunidad en general, y podrán servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales a otros sectores de la población en el ámbito local y comarcal, en las condiciones que se establezcan por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO II

Personal de los Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social.

Artículo 2. El director del Centro.

1. Bajo la dependencia de la Dirección General de Acción Social, a través del Servicio al que el Centro, en su caso, se halle adscrito, el director es el responsable del correcto funcionamiento del mismo, ejerciendo aquellas funciones que le atribuye la normativa vigente.

2. El director del Centro prestará asesoramiento, dentro del ámbito de sus facultades, a los órganos de participación de los socios y asistirá a las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 3. El personal del Centro.

El personal del Centro lo forman los empleados públicos adscritos al mismo, dependiendo jerárquicamente del director del Centro.

TÍTULO III

Socios de los Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social.

Artículo 4. Adquisición de la condición de socio de los Centros.

1. Podrán adquirir la condición de socio de los Centros todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 60 años.
b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni trastornos mentales susceptibles de alterar la normal convivencia del Centro.

c) Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán adquirir la condición de socio de los Centros el cónyuge del socio o persona unida al socio con análoga relación de afectividad, aun cuando no reúna los requisitos establecidos en el apartado anterior, condición que podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél en tanto no cambie de estado.

3. Excepcionalmente, teniendo en cuenta las disponibilidades del Centro, oída la Junta de Participación y sólo para el Centro correspondiente, podrá adquirir la condición de socio quien, aun no reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, sea titular de una pensión o reúna determinadas circunstancias personales que lo aconsejen. Estas circunstancias podrán establecerse en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 5. Reconocimiento y denegación de la condición de socio.

1. La condición de socio será reconocida por el Director General de Acción Social.

2. Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socio los solicitantes podrán formular recurso de alzada ante el órgano competente.

3. La condición de socio sólo podrá mantenerse en un Centro no residencial dependiente de la Dirección General de Acción Social.

4. El socio podrá acceder y utilizar los servicios de otros Centros no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social, en los casos de desplazamiento temporal del domicilio habitual.

Artículo 6. Acceso a las instalaciones del Centro.

Podrán tener acceso a las instalaciones del Centro, además de los socios y del personal del Centro:

a) Aquellas personas cuyas circunstancias personales, sociales y familiares lo aconsejen y así se autorice por el director del Centro, oída la Junta de Participación.

b) Aquellas personas que estén colaborando en la consecución de los programas y actividades para los socios del Centro.

c) Los invitados a participar en los actos comunitarios del Centro.

Artículo 7. Causas de baja en los Centros.

Serán causas de baja en los Centros las siguientes:

a) Renuncia voluntaria a la condición de socio.

b) Por sanción derivada de expediente incoado de acuerdo con lo regulado en la Orden Ministerial de 16 de

mayo de 1985 por la que se aprobó el Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social.

c) Por fallecimiento.

d) Por alta en otro Centro.

Artículo 8. Libro de Registro y Fichero de Socios.

1. El Centro dispondrá de un Libro Registro de Socios y un Fichero de Socios en el que figurarán los datos de los mismos.

2. La gestión del libro de Registro y Fichero de socios corresponde a la Dirección del Centro.

Artículo 9. Carnet de acreditación de la condición de socio.

1. A cada socio se le facilitará un carnet que será firmado por el Director General de Acción Social y por el presidente de la Junta de Participación.

2. Los socios deberán exhibir el carnet cuando les sea requerido por los miembros de la Junta de Participación, la Dirección del Centro o el personal que esté autorizado para ello.

TÍTULO IV

Organos de Participación y de Representación en los Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social.

Artículo 10. Órganos de participación y representación.

Los órganos de participación y representación de los socios de los Centros de Mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social son la Asamblea General y la Junta de Participación.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General estará formada por los socios y por los representantes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en la Junta de Participación, siendo la participación de estos últimos con voz pero sin voto en la toma de decisiones.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General.

Las facultades de la Asamblea General son:

a) Conocer el presupuesto para actividades socioculturales del Centro.

b) Conocer y aprobar el programa anual de actividades propuestas por la Junta de Participación.

c) Revocar el mandato de cargos de los representantes de los socios en la Junta de Participación, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los dos tercios de los asistentes, siempre que medie causa justificada y conste como punto en el orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

d) Aprobar o modificar el orden del día de la Asamblea.

e) Aprobar del Reglamento de Régimen Interior propuesto por la Junta de Participación así como las posteriores modificaciones del mismo, remitiéndolo a la Dirección General de Acción Social para su ratificación.

f) Cualesquiera otras que pudiera atribuírsele.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias por acuerdo tomado por la mayoría simple de la Junta de Participación o a petición del 10% de los socios del Centro.

Artículo 14. Convocatoria de la Asamblea General.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el presidente de la Junta de Participación o por el director del Centro, y siempre con una antelación mínima de 10 días, haciéndose pública su convocatoria mediante anuncios en el Centro, y haciendo constar su carácter, así como quién la convoca, el correspondiente orden del día, y el lugar y hora de la reunión.

Artículo 15. Constitución de la Asamblea.

La Asamblea quedará constituida con la presencia de al menos el 50% de los socios en primera convocatoria, y

con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria, que deberá realizarse media hora después.

Artículo 16. Elección de los miembros de la Mesa.

Una vez reunida la Asamblea, se procederá a la elección del presidente, vicepresidente y secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo.

Artículo 17. Acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los socios asistentes, con excepción de los casos previstos por el Estatuto en que se requiera una mayoría distinta.

Artículo 18. Acta de las reuniones.

De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta en la que figuren los asistentes a la Asamblea, la constitución de la Mesa, el desarrollo del orden del día y los acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 19. Composición de la Junta de Participación.

La Junta de Participación estará constituida por representantes de los socios, elegidos de forma directa, libre y secreta, por representantes de la Administración Autónoma y por un representante del Ayuntamiento del Municipio donde está ubicado el Centro, que podrá ser el concejal responsable del área de Servicios Sociales o persona en quien delegue. Todos ellos actuarán con voz y voto.

Artículo 20. Mandato de los representantes de los socios en la Junta de Participación.

El mandato de los representantes de los socios en la Junta de Participación será de dos años.

Artículo 21. Listas para elección de vocales.

Las listas para la elección de los vocales deberán ser abiertas.

Artículo 22. Miembros de la Junta de Participación.

1. Formarán parte de la Junta de Participación los siguientes miembros:

a) Dos representantes de la Dirección General de Acción Social, siendo uno de ellos trabajador del órgano competente en materia de mayores y otro el director del Centro. Cuando el Centro cuente con un trabajador social destinado en el mismo, los representantes de la Dirección General de Acción Social serán tres.

b) Un representante del Ayuntamiento del Municipio donde está ubicado el Centro.

c) Los representantes de los socios, que serán:

Hasta mil socios, seis representantes.

Por cada mil socios más o fracción, un representante más, hasta un máximo de once.

3. Junto con los representantes se elegirá un número igual de suplentes.

4. Si existiese un 50% de vacantes (por renuncia, fallecimiento u otras causas) se procederá a convocar nuevas elecciones.

5. Los miembros de la Junta de Participación no percibirán remuneración alguna ni gozarán de ningún tipo de inmunidad con respecto a los demás socios, siéndoles de aplicación igualmente el régimen de faltas y sanciones previsto en la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1985 por la que se aprobó el Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social.

6. Cuando, por cualquier circunstancia, alguno de los vocales representantes de la Administración no pueda asistir a las sesiones de la Junta, el Director General de Acción Social podrá designar un suplente entre el personal de la mencionada Dirección General.

Artículo 23. Elección de cargos.

Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, así como a los responsables de las distintas comisiones serán elegidos por y entre los representantes de los socios, en la sesión constitutiva de la Junta.

Artículo 24. Reuniones.

La Junta de Participación se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del presidente o del director del Centro, o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25. Convocatoria de las reuniones.

La convocatoria de las reuniones ordinarias se deberá efectuar al menos con cinco días de antelación, y en las extraordinarias con cuarenta y ocho horas, debiendo figurar en ambas el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Artículo 26. Constitución y acuerdos.

1. La Junta de Participación se entenderá válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que deberá realizarse media hora después, cuando estén presentes al menos una tercera parte de sus componentes.

2. Los acuerdos de la Junta de Participación se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con excepción de los casos previstos por el Estatuto en que se requiera una mayoría distinta.

3. De las reuniones de la Junta de Participación se levantará un Acta en el que figuren los asistentes, el desarrollo del orden del día y los acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 27. Facultades de la Junta de Participación.

Son facultades de la Junta de Participación:

a) Conocer y proponer la distribución del presupuesto que sea adjudicado al Centro para la realización de actividades en cada ejercicio económico.

b) Confeccionar y proponer programas anuales de actividades de acuerdo con la dirección del Centro, en función del presupuesto anterior, debiendo tener en cuenta las peticiones y criterios de la mayoría de los socios, y colaborar en el buen desarrollo de aquéllas.

c) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas, poniendo en su conocimiento la problemática encontrada y proponiendo las soluciones que se estimen convenientes para el futuro.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.

e) Constituir Comisiones de Actividades dentro del Centro. Podrán pertenecer a las comisiones todos los socios aún cuando no sean vocales de la Junta de Participación.

f) Convocar en los plazos reglamentados las elecciones para miembros de la Junta de Participación, así como elegir en votación secreta, de entre sus miembros, al presidente, vicepresidente, secretario y vocales responsables de las Comisiones de Actividades.

g) Proponer la incoación de expedientes disciplinarios a los socios, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1985 por la que se aprobó el Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social.

h) Estimular la solidaridad entre los socios, el voluntariado, fomentar las acciones de compañía a domicilio y la visita a enfermos, así como procurar la participación e integración en su entorno social.

i) Divulgar las prestaciones y servicios del Centro y fomentar la colaboración con otras entidades que tengan fines sociales.

j) Colaborar en la información, difusión y organización de cuantas actuaciones dirigidas a los mayores se programen desde la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

k) Elaborar los proyectos de Reglamento de Régimen Interior y posteriores variaciones, para su aprobación por la Asamblea y remisión a la Dirección General de Acción Social para su ratificación.

l) Conocer los precios de los servicios concertados y cuidar de su calidad.

m) Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática entre los socios.

n) Cualesquiera otra que pueda corresponderle.

Artículo 28. Funciones del presidente de la Junta de Participación.

1. Son funciones del presidente de la Junta de Participación:

a) Representar a los socios del Centro, en las actividades recreativas, culturales, de cooperación y en todos aquellos actos que lo precisen.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General de Socios y de la Junta de Participación, fijando el orden del día.

c) Presidir las reuniones de la Junta de Participación y moderar sus debates.

d) Recibir información sobre aquella normativa legal o reglamentaria que se refiera directamente a las competencias de la Junta de Participación.

e) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de estos Estatutos.

2. Las funciones del presidente serán llevadas a cabo por el vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del presidente.

Artículo 29. Funciones del secretario.

1. Son funciones del secretario:

a) Levantar actas de las sesiones de la Junta de Participación, con el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por la Junta de Participación.

c) Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta de Participación.

2. En caso de ausencia o enfermedad del secretario, sus funciones las llevará a cabo la persona que lo sustituya.

Artículo 30. Funciones de los vocales.

Son funciones de los vocales de la Junta de Participación:

a) Presidir las comisiones que se les encomiende.

b) Proponer al presidente de la Junta de Participación los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de la Junta y de la Asamblea.

c) Participar activamente en los distintos grupos de trabajo que se pudieran constituir y que por la Junta se le encomiende.

d) Apoyar a los miembros de la Junta de Participación.

e) Participar en los debates y votar los acuerdos.'

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 31. Convocatoria.

1. Cada Junta de Participación deberá convocar elecciones para representantes de los socios en la nueva Junta, con una antelación de al menos treinta y un días a la fecha en que expira su mandato.

2. El mandato de la Junta de Participación de cada Centro finaliza el día en que se cumplen los dos años de su constitución.

3. Transcurrida dicha fecha sin que se hayan convocado elecciones, y extinguida la Junta de Participación, corresponderá a la Dirección General de Acción Social su convocatoria.

Artículo 32. Mesa electoral.

1. El proceso se iniciará con la constitución de la Mesa electoral que estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El socio de mayor edad que será el presidente de la Mesa.

b) Los dos socios de mayor antigüedad en el Centro de los que figuren en el Censo electoral.

c) El socio de más reciente incorporación al Centro de los que figuren en el Censo electoral.

d) Un funcionario de la Dirección General de Acción Social que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. Por cada uno de los miembros de la Mesa electoral se designará un suplente utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

3. Si alguno de los designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

4. Constituida la Mesa electoral se levantará acta según el modelo recogido en el Anexo II.

Artículo 33. Electores y elegibles.

1. Serán electores todos los socios del Centro que figuren inscritos en el correspondiente libro de registro al día de la convocatoria. Dicho documento tendrá el carácter de Censo electoral y deberá ser cerrado, a estos efectos, con una diligencia suscrita por el director del Centro y el presidente de la Mesa, en la que hará constar el número de socios existentes en dicha fecha.

2. Serán elegibles todos los socios que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior siempre y cuando no hayan sido sancionados, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1985, por faltas graves y muy graves, mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

3. Los componentes de la Mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidos por los suplentes.

Artículo 34. Candidaturas.

1. Los socios que deseen formar parte de la Junta de Participación presentarán su candidatura mediante escrito dirigido a la Mesa electoral, conforme al modelo recogido en el Anexo III. Las candidaturas se presentarán a través de la dirección del Centro. El director del Centro extenderá una diligencia haciendo constar la fecha de presentación de cada candidatura.

2. Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los siete días naturales siguientes a la constitución de la Mesa electoral.

3. Transcurrido el plazo de presentación de las candidaturas, la Mesa electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para publicar la relación provisional de candidatos en el tablón de anuncios del Centro. Publicada la relación provisional de candidatos se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas, dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral.

4. Al término de este último plazo, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Mesa electoral procederá a la publicación de la relación definitiva de candidatos que quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 35. Campaña electoral.

1. La campaña electoral se desarrollará durante ocho días a partir del siguiente a la fecha de la publicación de la lista de candidatos.

2. La campaña electoral podrá realizarse por los candidatos, a título particular o como miembro de asociación o sindicato.

3. Toda propaganda escrita deberá ir firmada al menos por uno de los candidatos.

4. La Mesa electoral, previa audiencia de los candidatos y de la dirección del Centro, determinará el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

Artículo 36. Votación.

1. La votación se celebrará el noveno día a partir del siguiente al de la publicación de la relación definitiva de candidatos o en fecha inmediatamente posterior si concurriera causa justificada. La votación será libre, secreta y directa.

2. La Mesa electoral fijará, de entre las 10 y 17 horas del día señalado, el tiempo durante el cual se podrá votar.

Dicho periodo, establecido en función del número de electores, no será, en ningún caso, inferior a dos horas.

3. Los electores acudirán individualmente ante la Mesa electoral y una vez comprobado por el secretario de la Mesa que el nombre del votante figura en el Censo electoral, se verificará su identidad mediante el Documento Nacional de Identidad u otro que acredite su personalidad. El elector entregará el sobre al presidente quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la urna diciendo "vota".

4. Con el objeto de facilitar la búsqueda en los correspondientes listados, el elector presentará el carnet o, en su defecto, indicará su número de socio.

5. El secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.

6. En las papeletas de votación figurarán, por orden alfabético de apellidos, los nombres de los candidatos, precedidos de un recuadro en blanco para que el votante señale los candidatos a los que otorga su voto, según modelo contenido en el Anexo IV.

7. El número máximo de representantes por Centro y el número máximo de candidatos a votar por cada elector serán los reflejados en el cuadro siguiente, de acuerdo con el número de socios censados:

a) Hasta 1.000 socios, el número máximo de representantes será de seis y el número máximo de candidatas a votar de cuatro.

b) Desde 1.001 socios hasta 2.000 socios, el número máximo de representantes será de siete y el número máximo de candidatas a votar de cinco.

c) Desde 2.001 socios hasta 3000, el número máximo de representantes será de ocho y el número máximo de candidatas a votar de seis.

d) Desde 3.001 socios hasta 4000, el número máximo de representantes será de nueve y el número máximo de candidatas a votar de seis.

e) Desde 4.001 socios hasta 5000, el número máximo de representantes será de diez y el número máximo de candidatas a votar de siete.

f) Desde 5.001 en adelante, el número máximo de representantes será de once y el número máximo de candidatas a votar de ocho.

8. Cada candidato podrá designar un interventor de entre los componentes del Censo electoral mediante escrito dirigido a la Mesa electoral, según el modelo recogido en el Anexo V. El interventor designado exhibirá ante la Mesa credencial justificativa de su condición, según el modelo recogido en el Anexo VI.

9. En el supuesto de que el número de candidatos presentados coincidiera con el número máximo de representantes a elegir, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros de la Junta de Participación, quedando así finalizado el proceso electoral.

10. Cuando el número de candidatos presentados fuera inferior al número máximo de representantes a elegir, o no se hubieran presentado candidatos, transcurrido el plazo de un mes, se iniciará un nuevo proceso electoral. Si tras el nuevo proceso persistiese la misma situación, los candidatos presentados serán automáticamente proclamados miembros de la Junta de Participación, siempre que alcancen el cincuenta por ciento (50%) de los representantes a elegir. De no ser así, la Dirección General de Acción Social, pasado un periodo de seis meses, iniciará otro proceso electoral.

Artículo 37. Escrutinio y resultado de la votación.

1. Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de sobres depositados es igual al de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la Mesa dispondrá la celebración de una nueva votación ocho días más tarde. Los actos de votación y escrutinio serán públicos.

2. Para facilitar el recuento de votos se anotarán éstos en las hojas individuales, una por candidato, preparadas al efecto.

3. Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al máximo establecido.

4. Serán nulas, aquellas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar, y las que presenten enmiendas o tachaduras.

5. El presidente de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará representantes de los socios para formar parte de la Junta de Participación a los que hubieran obtenido mayor número de votos. Asimismo, dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos. Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Centro.

6. Cuando los candidatos elegidos lo fueran en número igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) del máximo de representantes del Centro, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.10 de la presente Orden.

7. El secretario levantará acta de la sesión por cuadruplicado, según el modelo recogido en el Anexo VII, que será firmada por todos los componentes de la Mesa electoral y por aquellos que hubiesen sido designados como interventores. Los interventores podrán hacer constar en la misma, las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones.

8. Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, uno de los cuales se expondrá en el tablón de anuncios. Los restantes se remitirán a la Dirección General de Acción Social.

Artículo 38. Constitución de la Junta de Participación.

1. Por la Dirección General de Acción Social se convocará, dentro de los ocho días siguientes al de la votación, a los vocales elegidos por los socios y representantes de la Administración para la sesión constitutiva de la Junta de Participación, que estará presidida por el vocal electo de mayor edad. En ella se procederá a la elección de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la Junta mediante votaciones sucesivas por y entre los vocales electos.

2. En caso de igualdad de votos en las elecciones para presidente, vicepresidente o secretario, se repetirá la elección, y si persiste la igualdad, decidirá el criterio de mayor edad para el presidente y de mayor antigüedad para los otros cargos.

3. Elegidos presidente, vicepresidente y secretario, el Director General de Acción Social les dará posesión de sus cargos, con lo que quedará constituida la Junta de Participación.

4. Se levantará acta de la sesión según el modelo recogido en el Anexo VIII, y se procederá según lo indicado en el artículo 37.8 de la presente Orden.

5. El presidente de la nueva Junta, a la mayor brevedad, se pondrá en contacto con el Ayuntamiento en cuyo término esté ubicado el Centro, con objeto de interesar el nombramiento o la ratificación de su representante en la Junta de Participación.

6. Asimismo, el presidente de la Junta solicitará de aquellas Entidades que hubieran cedido bienes o derechos para el establecimiento del Centro, si así se hubiera previsto en el acuerdo de cesión, que designen o ratifiquen su representante en la Junta de Participación.

Artículo 39. Recursos contra los actos de las Mesas Electorales.

1. Contra los actos de las Mesas Electorales se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o publicación del acto impugnado, así como cualquier otro admitido en Derecho.

2. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, que se llevará a cabo sin perjuicio de la resolución que posteriormente recaiga.

Artículo 40. Cobertura de vacantes.

1. En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta de Participación se produjeran vacantes,

Nombre y apellidos	Nº de votos obtenidos	Edad
D.
D.
D.
D.

D.- Nombre, apellidos y D.N.I. de los representantes que han resultado elegidos.

Nombre y apellidos	Nº de votos obtenidos	Edad
D.
D.
D.
D.

E.- Nombre, apellidos y D.N.I. de los representantes que quedan como suplentes.

Nombre y apellidos	Nº de votos	D.N.I.
D.
D.
D.
D.

Incidencias y protestas habidas en su caso

Lo que se acredita por la presente, que firma el Presidente de la Mesa con los vocales integrantes de la misma e interventores, de la que yo, como Secretario, certifico.

Presidente Vocal

Interventor Vocal

El Secretario

Vocal Electo D.

Vocal Electo D.

Vocal Electo D.

Vocal Electo D.

Vocal Electo D.

Vocal Electo D.

Vocal Electo D.

Vocal de la Administración D.

Vocal de la Administración D.

Vocal de la Administración D.

Lo que se acredita por la presente, que leída a los asistentes, la encuentran conforme.

EL PRESIDENTE DE LA REUNION, EL SECRETARIO DE LA REUNION

EL PRESIDENTE ELECTO EL SECRETARIO ELECTO

02/11422

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 166, de 29 de agosto de 2002, de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar de Administración General, a tiempo parcial.

Publicada la convocatoria del Ayuntamiento de Colindres, en el BOC número 166, de 29 de agosto de 2002 y advertida una omisión en su transcripción, se procede de conformidad con lo previsto, en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a efectuar la corrección siguiente:

En la página 7.501, número 3, donde dice: Plazo de presentación de instancias: veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOC.

Debe decir: Plazo de presentación de instancias: veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio del extracto de la presente convocatoria en el BOE.

Colindres, 20 de septiembre de 2002.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.

02/11444

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 25 de septiembre de 2002, por la que se convoca la concesión de ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 78/2000, de 5 de octubre (BOC 11 de octubre de 2000) por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su capítulo IV el marco general de las ayudas que se pueden conceder al personal al servicio de esta Administración, mediante la oportuna convocatoria efectuada en el tercer trimestre de cada año.

Por medio de la presente Orden se convocan las Ayudas de Acción Social para el año 2002 con el objetivo de mejorar las condiciones sociales del personal al servicio de esta Administración, en los conceptos y cuantías que se determinan.

ANEXO VII

ANEXO AL ACTA DE ESCRUTINIO

D.

Como interventor designado por el candidato D.

formula las siguientes observaciones al desarrollo de la jornada electoral y acto de escrutinio:

.....

.....

.....

..... a de de 20

Firmado,

ANEXO VIII

ACTA DE LA REUNION CONSTITUTIVA

Centro Domicilio

..... Localidad Provincia

Siendo las de de 2.0 Presididos por D.

....., vocal electo de mayor edad, se han reunido los vocales:

Electos

D.

D.

D.

D.

Por la Administración

D.

D.

D.

actúa como Secretario D.

Se ha procedido a la elección de los cargos de presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Participación resultando elegidos:

Presidente D. con votos.

Vicepresidente D. con votos.

Secretario D. con votos.

Queda constituida la Junta de Participación con la toma de posesión de los cargos referidos:

Presidente D.

Vicepresidente D.

Secretario D.